

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se no otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente **160-16-51-06-0053-2023**, el cual, contiene el Auto No. **160-03-50-01-0039-2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de ocupación de cauce, playas y lecho, solicitada por la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509.210-5, para la ejecución de una obra en el marco del *“Proyecto de manejo de la infraestructura vial, en el tramo El Boton-Paso ancho K0+500; Paso ancho-Nutibara K25+620 – K28+620”* ubicado en el Municipio de Frontino; sobre las coordenadas X: 2311924.991 Y: 4642874.529.

De conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 37° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente a día 01 de agosto del 2023 el Auto No **160-03-50-01-0039-2023** a correo electrónico obrapavimentonutibara4.5@gmail.com.

Que el día 2 de agosto del 2023 la Corporación fijó en la Cartera Municipal de Frontino el Auto No. **160-03-50-01-0039-2023**, por el término de diez (10) días hábiles

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita de técnica el día 09 de agosto del 2023, y evaluó de la información aportada por el solicitante, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1510 del 22 de agosto del 2023**.

(. .)

Figura 10. Análisis programado

6 Conclusiones

- 1 Revisada la información allegada por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901.509.210-5, representada legalmente por el señor NICOLÁS TAVERA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.763.591 expedida en Bucaramanga - Santander, obra hidráulica propuesta tipo Box culvert no posee la suficiente información para concluir para determinar si las dimensiones del Box Culvert tienen la adecuada capacidad hídrica para garantizar el adecuado flujo del agua en un Tiempo de Retorno TR de 100 años que garanticen la no afectación de la estructura y el cauce de la quebrada Nutibara.

Resolución

"Por medio de la cual se no otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones"

2. La empresa contratista CUBUS S.A.S, indica que el día 19 de julio de 2023 en recorrido de campo con la empresa interventora GRIMAUDIS SIERRA CORREA se había revisado la estructura "pontón de solo losa (sin vigas) con sus respectivos estribos y sus cuatro aletas. dicha ponton visualmente se aprecia en buenas condiciones".
3. El día 18 de agosto allegan a CORPOURABA los siguientes oficios con radicado N°160-34-01.34-4612-2023:
 - CUBUS S.A.S – Solicitud de directrices a seguir sobre el tipo de estructura a construir en la abscisa K26+685.
 - GRIMAUDIS SIERRA CORREA – Respuesta oficio Propuesta modificación Box Culvert de 6x3. (Radicado interno CC-011-2023-05)
 - Modificación alcance de intervenciones en Box Culvert K26+60, EXP 160-16-51-06-0053-2023.

Los oficios indican que de acuerdo a los análisis realizados en los volúmenes V. Estudio hidrología e hidráulica, en la página 133 "la estructura existente posee la capacidad hidráulica y estructural suficiente para el cruce de los niveles de agua que pueden presentarse en la quebrada", y en el VIII. Diseño estructural, en donde se indica en la página 49 que Tras el chequeo estructural y funcional se define conservarlo ya que se encuentra en buen estado y solo requiere labores de mantenimiento y limpieza".

Mediante oficio con radicado interno CC-011-2023-05, la interventoria GSC Grimaudis Sierra Correa, recomienda conservar la estructura existente, ya que esta opción es congruente con la capacidad hidráulica y estructural necesaria.

El contratista CUBUS S.A.S considera el desarrollo de actividades de mantenimiento a través de la limpieza y retiro de material en la losa y estribos de Pontón, al mismo tiempo que el desarrollo de rocería en laterales de la estructura

4. De acuerdo al informe VOL. V HIDRO E HIDRAULICA-Frontino-Nutibara V0, la pagina 135 hace referencia al pontón ubicado en la abscisa K26+690 donde se indica lo siguiente:

"Se encontraron 2 puntos de agua importante que cruza la vía, una de tipo puente y otra de tipo ponton. A estas estructuras se les realizó la modelación hidráulica y cálculos de socavación para comprobar los niveles máximos de agua y profundidades de socavación para definir la cimentación".

Se realizó el análisis de la obra mayor teniendo en cuenta las recomendaciones del Manual de drenaje del INVIAS (2003), el cual establece los siguientes periodos de retorno de diseño

Tabla 6. Periodos de retorno para puentes recomendación INVIAS

TIPO DE OBRA	PERIODO DE RETORNO (AÑOS)
Puentes menores (luz menor a 10 m)	25
Puentes de luz mayor o igual a 10 m y menor a 50 m)	50

Bajo este criterio, el estudio a los puentes se realiza con los siguientes periodos de retorno.

Tabla 7. Periodos de retorno para los puentes estudiados.

Tramo/silla	Nº. Puente	Abscisa	Quebrada	Long. Luz (Estructuras)	TR de diseño (años)
	1	K26+690.00	Quebrada Nutibara	9.8	25

Con estos criterios se ajusta el informe en cuanto a la presentación de los resultados obtenidos para las modelaciones existentes y proyectadas.

Tabla 8. Tratamiento para los puentes estudiados

Nº. Puente	Abscisa diseño geométrico	Quebrada	Tratamiento	Dimensión	Condición de campo
1	K26+690.00	Quebrada Nutibara	conservar	5 / 0	Buena

"Según el análisis a las obras mayores que existen a lo largo de tramo, ninguno de ellos posee problemas de capacidad para el cruce de aguas de la quebrada, por lo que se recomiendan conservarlos".

5. Desde el punto de vista técnico se acepta el mantenimiento propuesto por la empresa CUBUS S.A.S de la estructura existente tipo pontón, las intervenciones o ajustes que la obra requiera para su óptimo funcionamiento, pero el estudio deberá realizar una nueva solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de donde indique las nuevas especificaciones del mantenimiento y tratamiento a las aletas del pontón.

Resolución

"Por medio de la cual se no otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones"

7 Recomendaciones y/u Observaciones

1. De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT. 901.509.210-5, representada legalmente por el señor NICOLÁS TAVERA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.763.591 expedida en Bucaramanga - Santander, el cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora VERONICA ELENA LOPEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.357.672, representante legal

de la empresa CUBUS S.A.S se emite concepto no viable para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos permanente sobre la ribera de la fuente hídrica Quebrada Nutibara, donde se proyectaba realizar la instalación de un Box Culvert en el tramo Botón - Paso Ancho - Frontino en la abscisa K26+690.

2. No se acogen los diseños presentados por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE para la instalación de un Box Culvert con una longitud de 12 m, altura de 3 m, ancho de 6 m, aleta en el encofe y aleta y enrocado de protección de 9,22 m para un área total de ocupación de 27, 092 m².

3. No se recomienda acoger los planos de localización, estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la obra hidráulica Box Culvert en la abscisa K26+690.

4. De acuerdo a oficios allegados el día 18 de agosto a CORPOURABA con radicado N° 160-34-01.34-46.12-2023, los cuales indican que

- CUBUS S.A.S - Solicitud de directrices a seguir sobre el tipo de estructura a construir en la abscisa K26+685.
- GRIMAUDIS SIERRA CORREA - Respuesta oficio Propuesta modificación Box Culvert de 6x3. (Radicado interno CC-011-2023-05)
- Modificación al plan de intervenciones en Box Culvert K26+60, EXC° 160-16-51-06-0053 2023.

Los oficios indican que de acuerdo a los análisis realizados en los volúmenes V. Estudio hidrológica e hidráulica, en la página 133 *"la estructura existente posee la capacidad hidráulica y estructural suficiente para el cruce de los niveles de agua que pueden presentarse en la quebrada"*, y en el VIII. Diseño estructural, en donde se indica en la página 49 que *Tras el chequeo estructural y funcional se define conservarlo ya que se encuentra en buen estado y solo requiere labores de mantenimiento y limpieza"*

5. (...) *"Teniendo en cuenta el nivel de la lámina de agua es de 1.180,79 msnm, y la cota inferior de la viga del puente es de 1 183,05 msnm, el galibo actual del puente es del orden de 2,26 m. Este valor cumple con el galibo mínimo requerido y posee la capacidad del cruce de las aguas que pueden presentarse en la quebrada"* (...).

6. Requerir al usuario realizar una nueva solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos donde indique las nuevas especificaciones técnicas del mantenimiento y tratamiento a las aletas de la obra existente tipo pontón.

8. Bibliografía

Aquito Salazar, D. F Pachón Moreno, C., & Pinillos Castiblanco, G. A. (2021). Diseño y cálculo estructural e hidrológico de un Box culvert para intervenir un tramo de la quebrada la tusa en el barrio Ecoparaiso en la ciudad de Ibagué

(..)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se no otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones"

preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y subsiguientes desarrolla lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos; indicando que la ocupación es:

"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 la ciudadana Karen Ariza en calidad de Ingeniera Ambiental de la sociedad Cubus S.A S, solicita permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto de mejoramiento de la infraestructura vial, entre el tramo El Botón-Paso ancho k0+000-k1+500 y tramo Paso ancho-Nutibara k25+620-k28+620 en la jurisdicción del Municipio de Frontino.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 concordantes con el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993; la Corporación realizó visita de inspección ocular el día 09 de agosto del 2023 con el objeto de verificar el punto donde se va a desarrollar la obra. En el desarrollo de la vista técnica se evidencio la existencia de una fuente hídrica la cual conlleva a la importancia del presente permiso ambiental.

No obstante, una vez revisada la información aportada por el solicitante, se determina que no es suficiente para determinar la viabilidad de la obra que se pretende construir.

Finalmente, la Corporación no encuentra ajustada a la ley el dossier aportado por la Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente-EDUOCCIDENTE, por ello, se procederá a no otorgar el permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO OTORGAR a la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509 210-5; **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENTREGAR copia simple del Informe Técnico No. 400-08-02-01-1510 del 23 de agosto del 2023 a la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509 210-5

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509.210-5, a través de su representante legal, o a quien esta autorice en debida forma y la ciudadana **VERONICA ELENA LÓPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de

Resolución

"Por medio de la cual se no otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones"

ciudadanía No. 39.357 672; el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

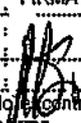
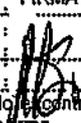
ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 30 del 2023
Revisó	Mauncio Garzón		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No 160-16-51-06-0053-2023